

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número JUGOCOPO/003/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.	5879

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Personalidad e informe. Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscrito por la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional de manera extemporánea.

Lo anterior toda vez que el requerimiento formulado se desahogó después del plazo de quince días previsto en el auto de doce de febrero de dos mil veinticuatro, el cual transcurrió del veintidós de febrero al trece de marzo de la misma anualidad, conforme a la certificación que obra en autos.

En esa lógica, si el informe de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte el catorce de marzo del año en curso, resulta evidente su extemporaneidad.

No es obstáculo para la conclusión anterior, la circunstancia de que el informe de cuenta se haya depositado el doce de marzo de dos mil veinticuatro ante el servicio de paquetería y mensajería **"DHL"**, ya que se trata de una empresa permissionaria de mensajería privada, ajena al Servicio Postal Mexicano cuyo servicio de correos es el único medio legal autorizado para servir de medio de transporte de las promociones presentadas en las oficinas postales, cuando las partes radiquen fuera de la residencia de este máximo tribunal, esto con fundamento en el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de la materia² y con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y**

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Artículo 48. El Poder Legislativo funcionará en pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes órganos:

I. Órganos de Dirección:

a) Junta de Gobierno y Coordinación Política;

(...).

Artículo 51. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024

FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)³.

Autorizados, domicilio y anexos. Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 35 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su informe, así como la USB que remite.

Con independencia de lo anterior, dígasele al promovente que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con su firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Desahogo de requerimientos. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado en proveído de doce de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud de que remitió copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

No obstante, no se tiene por cumplido el requerimiento realizado en el citado proveído, mediante el cual se le solicitó enviar a este alto tribunal copias certificadas de las documentales relativas al proceso de consulta a personas con discapacidad que haya sido realizado previo a la expedición del decreto controvertido.

Por tal motivo, se **requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** para que, en términos del artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, exhiba ante esta Suprema Corte copias certificadas de las constancias donde se acredite la realización de la consulta a personas con discapacidad previo a la expedición del decreto impugnado o, en su caso, manifieste lo que a su derecho corresponda, subsistiendo al efecto el percibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de

³ Tesis P./J. 17/2002, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de dos mil dos, página 898, registro 187268.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2024

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Infórmeles a las partes que para asistir a la oficina que ocupa la referida sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1999/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **29/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
LISA/EDBG

